



10 de Agosto de 2021

SALTA, _____

RESOLUCIÓN N° 24

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 494/21, las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206, el Decreto Provincial N° 190/2021, y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020, amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que por el DNU N° 167/2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, por conducto del DNU 494/21 el PEN establece medidas con el fin de proteger la salud pública, hasta el 01 de octubre de 2021. En el mismo se faculta a las provincias a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el mismo como agentes del gobierno federal; y a disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en dicho DNU;

Que, por su parte, la Provincia de Salta a través del Decreto N° 190/2021 prorrogó la vigencia de la Ley N° 8.188 y su modificatoria N° 8.206, que declara el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta, desde su vencimiento y por el plazo de seis (6) meses;

Que la presente resolución se dicta, además, en el marco de legalidad y en ejercicio de las facultades establecidas por las Leyes N° 8.188 y N° 8.206, con la finalidad de contener y mitigar la propagación de la pandemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la Salud Pública, derecho consagrado por el artículo 41 de la Constitución Provincial, siendo éste un bien social, su preservación es un deber de cada persona y su cuidado es competencia del Estado Provincial. En tal sentido las medidas que se tomen deben ser, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, la adopción de tales medidas dispuestas en forma temporaria, constituyen limitaciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que, del análisis de la situación de riesgo de la Provincia de Salta, se registraron 4.216 casos confirmados en los últimos 14 días, por lo tanto, se observa una disminución de 33,75 % respecto a los 14 días previos. La tasa de incidencia en los últimos 14 días es de 292 casos cada 100 mil habitantes, mientras que la razón de

RESOLUCIÓN N° 24

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

los casos es de 0,66; por lo que el riesgo provincial se considera bajo; si bien los testeos descendieron en un casi 8.17 % con respecto en la quincena anterior, la positividad también disminuyó de 27,02 % a 19,87 %;

Que el sistema sanitario, por su parte, muestra una curva en el uso de camas UTI Provincia y capital que se mantiene por encima del 80% y 90 % respectivamente, desde semana epidemiológica 20 (16 al 22 de mayo);

Que en lo que refiere al plan de vacunación, hasta el 9 de agosto del 2021 se aplicaron un total de 896.260 vacunas contra el COVID-19 en la provincia de Salta para la población mayor de 18 años. Esto representa un 71% del total de las 1.236.156 dosis recibidas. Si se considera la población mayor a 18 años, el porcentaje de individuos que cuenta con al menos una dosis es del 73%. Mientras que el 85% de la población mayor a 60 años cuenta con al menos una dosis y 52% con dos dosis;

Que, se plantean en adelante los siguientes objetivos: 1) Avanzar con la población objetivo y aumentar el número de vacunados con una dosis; 2) Completar preferentemente el esquema con la misma vacuna con la que se inició de acuerdo a intervalos recomendados y disponibilidad de insumo; 3) Vacunación a personas de 12 a 17 años con factores de riesgo;

Que, merituando la realidad económica y social actual, luego de analizada la situación de riesgo ut supra descripta y, a los efectos de lograr un sano equilibrio entre ambas, es que resulta necesario continuar implementando una estrategia provincial que contemple los resultados de esquemas anteriores, procurando el funcionamiento de todas las actividades económicas, teniendo en cuenta la experiencia acaecida en nuestro territorio provincial;

Que es por ello que, corresponde mantener con ciertas modificaciones, un esquema de medidas específicas que tiendan al objetivo planteado y que sean acatadas por toda la sociedad en su conjunto, para que las mismas sean realmente efectivas, apelando siempre a la responsabilidad individual que nos define como ciudadanos;

Que, en este contexto, sigue siendo imperioso que la comunidad en su conjunto adopte de manera temprana y primera las Pautas Generales de Comportamiento. Pautas que apelan a la cualidad personal de cada individuo de tomar su comportamiento en sociedad con responsabilidad, por cuanto menos restricciones generales implican mayor compromiso personal;

Que cabe recordar que, las actividades que implican un significativo aumento de la circulación de las personas, así como aquellas que se dan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas, o falta de cumplimiento de protocolos y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2;

Que a través del artículo 7º, del Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, convertido en Ley Provincial N° 8.188, se autoriza al Comité Operativo de Emergencia a tomar las medidas conducentes a evitar la propagación del



RESOLUCIÓN N° 24

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

COVID-19 y el control de la implementación de todas aquellas otras acciones que resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Autoridad Sanitaria, y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206,

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA RESUELVE:

TÍTULO I: OBJETO, VIGENCIA. ALCANCE.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO: La presente Resolución tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención para todo el territorio Provincial, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica y social, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario y económico, a partir del 10 de agosto y hasta el 1º de octubre de 2021 inclusive.

TÍTULO II: MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN, APLICABLES EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL.

ARTÍCULO 2º.- PAUTAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO: Establecer que todas las actividades económicas, industriales, gastronómicas, de servicios, sociales, familiares, recreativas, artísticas, culturales, religiosas y deportivas, sin perjuicio de los protocolos ya aprobados para las mismas y otras medidas dispuestas en la presente, deberán funcionar de acuerdo con las siguientes pautas generales de comportamiento obligatorias:

- a) **Uso obligatorio de barbijo y/o tapabocas:** de todas las personas que se encuentren fuera de sus residencias y en espacios de uso compartido. Podrán prescindir del mismo, personas que no puedan colocárselo por sus propios medios o con ayuda de terceros.
- b) **Distanciamiento social:** de dos (2) metros entre personas.
- c) **Capacidad en lugares cerrados:** Salvo disposición o protocolo aprobado o que se aprobare que establezca lo contrario, en lugares cerrados se permite hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de capacidad en relación con la capacidad máxima habilitada, cuando se trate de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales y religiosas.

Dichos lugares deberán colocar en la puerta de ingreso un cartel indicando la cantidad máxima de personas que pueden permanecer, y estar adecuadamente ventilados en forma constante, dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos.



RESOLUCIÓN N° 24

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

- d) **Capacidad en lugares al aire libre:** Salvo disposición o protocolo aprobado o que se aprobare que establezca lo contrario, se establece que en lugares públicos o privados de acceso público al aire libre todas las actividades y reuniones sociales no podrán superar las cien (100) personas, que deberán además respetar entre sí el distanciamiento.

Dichos lugares deberán colocar en la puerta de ingreso un cartel indicando la cantidad máxima de personas que pueden permanecer, y estar adecuadamente ventilados en forma constante, dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos.

- e) **Concurrencia a lugares cerrados:** Hasta un máximo de tres (3) personas para la concurrencia e ingreso a comercios en general, centros comerciales y supermercados, sean familia o grupos en general.
- f) **Higiene ambiental:** Mantener una correcta y periódica higiene ambiental, con énfasis en las zonas "altamente tocadas", disponer de registros de higiene de los sanitarios y de las zonas más concurridas.

Los propietarios de instituciones bancarias, incluyendo a los cajeros automáticos, supermercados y/o comercios de concurrencia masiva y los consorcios de propiedad horizontal, locales gastronómicos, comercios de proximidad, y todo otro lugar que implique atención al público, deberán poner a disposición de las personas alcohol en gel o substitutos de igual efecto sanitario.

- g) **Higiene personal:** Es responsabilidad individual el lavado adecuado de manos, uso de alcohol en gel, y toser con el pliegue del codo.
- h) **Ventilación de ambientes:** Ventilación natural con apertura de puertas y ventanas, en caso de disponer de sistema mecánicos, aumentar el porcentaje de aire exterior, fomentando el recambio de aire ambiente cercano al cien por ciento (100%).

- i) **Cartelería o señalética:** Se deberán disponer de carteles que:

1. Promuevan el autocuidado, de protección personal y a los demás, uso de tapabocas, distancia social, correcta higiene de manos, circulación en las zonas en caso de ser necesario, de detección precoz de síntomas, y de circuito para dar aviso ante la presencia de los mismos.

2. Indiquen la capacidad de personas que pueden permanecer en los centros comerciales, locales comerciales y gastronómicos.

- j) **APP:** Se recomienda el uso de la APP "Salta COVID" en su versión para dispositivos móviles o por la web <https://appcovid.salta.gob.ar/#/ui/home>.

ARTÍCULO 3°.- ACTIVIDADES REGULADAS: Establecer las siguientes medidas para diferentes actividades que deberán realizarse conforme las limitaciones que se disponen a continuación:

RESOLUCIÓN N° 24

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

- A. **EDUCACIÓN:** Mantener la presencialidad en todos los niveles educativos y modalidades, aplicando en todos los casos el “Plan Jurisdiccional para el retorno a clases presenciales en contexto de pandemia de niveles educativos y modalidades de educación pública de gestión estatal y privada”; aprobado por el Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología (Res. N° 32/2021); quien podrá disponer la modalidad virtual, mediando previo informe del COE donde se evalúe cada situación de manera focalizada.
- B. **PRESENCIALIDAD LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL:** Mantener la modalidad presencial, en condiciones de bioseguridad prescriptas por la normativa vigente, de todos los agentes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado.

Mantener la dispensa excepcional de asistir a los lugares de trabajo a personas embarazadas y de grupos de riesgo que acrediten una situación de vulnerabilidad de salud frente al virus COVID-19. A tal efecto deberán presentar previamente y actualizar periódicamente el certificado médico y estudios complementarios pertinentes a los fines de su evaluación, concesión o continuidad del permiso de ausencia extraordinario ante la Coordinación de Ausentismo de la Subsecretaría de Personal dependiente de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos o áreas de personal correspondientes para aquellos organismos con régimen especial.

Aquellos agentes dispensados de concurrir a su lugar de trabajo deberán firmar una Declaración Jurada a través de la cual adopten el deber de permanecer permanentemente en el lugar de residencia denunciado en su legajo personal para su cuidado personal. Además, deberán permanecer a disposición de la autoridad del organismo, con la modalidad de teletrabajo o modalidad similar en el horario habitual, bajo apercibimiento legal.

Las distintas áreas y/o jurisdicciones podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los agentes dispensados que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14) días de la inoculación. Los agentes convocados deberán presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente.

Se recomienda a los organismos a organizar sistemas de trabajo presencial rotativo por horarios o burbujas que garantice el cumplimiento de las medidas sanitarias

RESOLUCIÓN N° 24

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

previstas, haciendo especial atención a la ventilación de ambientes y distanciamiento social entre personas.

Invitar a los Poderes Judicial y Legislativo provinciales, Ministerio Público de la Provincia, Departamentos Ejecutivos Municipales y Concejos Deliberantes, a disponer y/o tomar medidas que se adecuen a la finalidad prevista en el presente inciso.

- C. **ACTIVIDAD COMERCIAL:** Establecer que toda actividad comercial deberá realizarse conforme el protocolo general aprobado por Resolución N° 24/2020 del Comité Operativo de Emergencia con estricta protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas, y sin espera dentro de los establecimientos. La atención al público en los comercios en general no podrá exceder las 22:00 hs.

La actividad comercial, centros comerciales y galerías deberán cumplir con las pautas y protocolos particulares aprobados por la Secretaría de Industria y Comercio dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, asumiendo además el control de fiscalización del cumplimiento de los mencionados protocolos según lo establecido por el artículo 7° de la Resolución N° 24/2020 del Comité Operativo de Emergencia.

CAPACIDAD: Es obligatorio colocar en la puerta de ingreso de cada local comercial, un cartel indicando la cantidad máxima de personas que pueden permanecer conforme la superficie del local (cantidad de personas al punto que garantice la distancia de 2 metros entre personas). En ningún caso podrán ingresar más de tres personas por grupo, sea familiar o no.

En centros comerciales y supermercados se deberá garantizar la capacidad al cincuenta por ciento (50%), procurando el uso de herramientas y medios tecnológicos para el control de la capacidad y distanciamiento que se pongan a consideración de la Secretaría de la Modernización dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para su aprobación y posterior uso.

PRIORIDAD: Se debe respetar la prioridad de atención conforme dispone la Ley N° 7.800, para mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas mayores de setenta (70) años y personas con niños en brazos.

- D. **COMERCIOS DE PROXIMIDAD:** Establecer que los comercios minoristas de proximidad de venta de productos de primera necesidad (alimentos, higiene personal

RESOLUCIÓN N° 24

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

y limpieza), tales como, kioscos, drugstores y despensas podrán funcionar hasta las 24:00 hs.

- E. **DELIVERY O REPARTO A DOMICILIO:** Permitir, sin limitación horaria, el reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, y todo otro tipo de bienes.
- F. **GASTRONOMÍA:** Establecer que la actividad gastronómica en sus diferentes rubros deberá funcionar en espacios abiertos y ventilados (ventilación cruzada); y en veredas, con estricta protección sanitaria, respetando distancia social y aplicando los protocolos específicos vigentes. La atención al público del local gastronómico no podrá exceder de las 24:00 hs.

Excepcionalmente podrá ampliarse el horario de atención al público hasta las 2:00 hs. para locales gastronómicos que garanticen el control de ingreso nocturno exclusivamente para personas que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14) días de la inoculación. En tal caso se deberá solicitar el carnet de vacunación o la exhibición en la App "Mi Argentina".

Se podrá utilizar los espacios cerrados y ventilados sin exceder el treinta por ciento (30%) de la capacidad máxima habilitada del local y con estricto cumplimiento del protocolo. En locales reconvertidos a gastronómicos (locales bailables, carpas, etc.) con la debida habilitación municipal como tal, y/o locales gastronómicos al aire libre, la capacidad máxima será del cincuenta por ciento (50%) no pudiendo exceder las 200 personas.

En ambos casos, la disposición de la clientela no puede condensar a más de cuatro (4) personas por mesa, a excepción que se trate de grupo familiar primario de más de cuatro miembros. En barras o mesas comunitarias aplica la pauta de distancia de 1.5 metros."

- G. **CINES:** Mantener la Actividad en las Salas y en los Complejos Cinematográficos de la Provincia, la cual deberá llevarse a cabo con un aforo limitado que no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de cada sala, actuando conforme el "Protocolo para la reapertura de Salas y Complejos Cinematográficos de la República Argentina" aprobado por Resolución N° 6/2021 del COE, y hasta las 24:00 hs.

RESOLUCIÓN N° 24

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

- H. **CASINOS Y SALAS DE JUEGOS AFINES:** Establecer que las actividades en casinos, salas de juego afines podrán funcionar con la concurrencia única y exclusivamente de personas que acrediten vacunación de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19.

En estos casos se deberá dar estricto cumplimiento a los Protocolos en vigencia, y hasta las 24:00 hs.

- I. **SALONES DE EVENTOS:** Establecer las siguientes medidas para las siguientes actividades que deberán realizarse conforme las limitaciones que se disponen a continuación:

I) La realización de actividades en salones de fiestas infantiles, peloteros y lugares de juegos infantiles, será con estricto cumplimiento de los protocolos (Res. N° 1212/2020 del Ministerio de Salud Pública), con aforo del cincuenta por ciento (50%) del lugar donde se realice, y no pudiendo exceder las 24:00 hs. en su funcionamiento.”

II) Los Salones de Eventos, deberán funcionar conforme el Protocolo Especifico (Resolución N° 1183/2020 del Ministerio de Salud Pública), y de acuerdo a las siguientes pautas obligatorias:

- Hasta las 24:00 hs. en su funcionamiento;
- Un aforo limitado que no supere el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad del lugar, y no más de doscientas (200) personas;
- Contratar personal adicional de la Policía de Seguridad a los efectos de controlar el cumplimiento de los protocolos y demás medidas dispuestas en la presente;
- Que en cada evento o actividad se disponga de un video spot o audio, o una capacitación previa que indique el protocolo aplicable a los asistentes y se controle su cumplimiento;
- Se deberá solicitar con el listado de invitados el carnet de vacunación, o bien al momento de ingreso al evento; y que el cien por ciento (100%) de los asistentes mayores de edad, se encuentran vacunadas con al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14) días de la inoculación.



RESOLUCIÓN N° 24

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

- Se deberá procurar la vacunación de los proveedores de servicios y sus empleados;
- Se deberá procurar en las mesas la disposición de burbujas familiares;
- Los salones que realicen eventos deberán contar con habilitación municipal como tal.

- J. **ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES:** Establecer que se podrán realizar actividades culturales, deportivas (incluyendo los gimnasios) y artísticas en tanto se dé cumplimiento a las pautas generales de comportamiento previstas en el artículo 2° de la presente.

Se podrán realizar eventos culturales, deportivos, sociales, recreativos o religiosos en espacios al aire libre con concurrencia menor a cien (100) personas.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a una (1) persona cada dos (2) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

Los protocolos específicos para cada actividad y/o disciplina serán los ya aprobados o que se aprueben o modifiquen en adelante por acto administrativo expreso, del Ministerio de Turismo y Deportes y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología respectivamente, o sus modificatorias.

El horario máximo de funcionamiento de las actividades mencionadas no podrá exceder de las 24:00 hs.

Teatros y Salas culturales: La apertura de teatros y salas culturales continúan funcionando, hasta las 24:00 hs., actuando conforme el Protocolo aprobado por Resolución N° 1.180/2020 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia. El público que concurra al teatro o sala deberá, en todo momento, utilizar de manera obligatoria el tapabocas.

- K. **PÚBLICO EN EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS:** Mantener la suspensión de concurrencia y permanencia de público en todo tipo de eventos deportivos y/o recreativos.



RESOLUCIÓN N° 24

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

Quedan exceptuados de dicha limitación el público en los Deportes Federados y en estadios para la presencia de fútbol profesional que cuenten con un protocolo aprobado por la Autoridad Sanitaria, donde se contemple, entre otras cuestiones, el aforo máximo, la venta de entradas de manera digital o virtual, distanciamiento desde la entrada, permanencia y evacuación de la totalidad del público; y asistencia exclusivamente de personas que se encuentren vacunadas con al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14) días de la inoculación.

Continúan suspendidas las reuniones y actividades accesorias de aglomeración y permanencia posterior a la ejecución de cualquier deporte.”

- L. **TURISMO:** No existen restricciones a la circulación de personas entre municipios a fin de realizar actividades turísticas, así como tampoco limitaciones de ingreso a la Provincia para dichos fines.

Sin perjuicio de ello, las personas provenientes de otras provincias para realizar turismo en Salta deberán contar con el “Certificado Turismo”, obtenido en <https://www.argentina.gob.ar/circular/turismo>.

- M. **ACTIVIDADES RELIGIOSAS:** Establecer que las actividades religiosas en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, podrán celebrar ceremonias bajo los parámetros que fijen sus respectivos protocolos, las pautas generales de comportamiento y las limitaciones impuestas por el Gobierno Nacional; y hasta las 24:00 hs.

- N. **PESCA:** Establecer que la pesca recreativa y deportiva deberá regirse en los términos de la Resolución N° 34/2020 del Comité Operativo de Emergencia, conforme los protocolos ya aprobados por el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, y no pudiendo extenderse más allá de las 24:00 hs.

Catamaranes: La pesca recreativa y deportiva en catamaranes en el embalse Cabra Corral, será hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, y hasta las 22:00 hs. (en puerto), y conforme el protocolo aprobado por Resolución N° 193/2020 de la Secretaría de Ambiente, y las recomendaciones impartidas por la Dirección General de Coordinación Epidemiológica dependiente del Ministerio de Salud Pública.



RESOLUCIÓN N° 24

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

Excepcionalmente podrá ampliarse el horario hasta las 24:00 hs. (en puerto) para Catamaranes que garanticen el control de ingreso exclusivamente para personas que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14) días de la inoculación. En tal caso se deberá solicitar el carnet de vacunación o la exhibición en la App “Mi Argentina”.

- O. **TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS:** Establecer que el servicio público de transporte automotor de pasajeros urbano e interurbano de colectivos deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles. Excepcionalmente, en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la capacidad podrá ampliarse hasta diez (10) pasajeros de pie, garantizando la ventilación y el cumplimiento de las normas sanitarias.

Asimismo, se deberá cumplir con el siguiente orden de prioridad, de 7:00 a 8:30 horas:

- Las personas que utilicen dicho servicio para realizar actividades educativas presenciales en establecimientos e institutos educativos y universidades, y sus acompañantes; así como actividades esenciales, como salud y seguridad.
- Los trabajadores del régimen especial del contrato de trabajo para el personal de casas particulares.

La Autoridad Metropolitana de Transporte deberá adecuar la reglamentación que fuera necesaria a los fines de la determinación de las frecuencias y flotas necesarias para cubrir el servicio autorizado bajo los parámetros establecidos, así como disponer el uso prioritario en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante exceso de demanda.

- P. **REUNIONES SOCIALES Y FAMILIARES:** Establecer que las reuniones sociales y familiares en los domicilios particulares o lugares cerrados, no podrán superar las diez (10) personas. Si el domicilio contare con espacio al aire libre y la reunión se realizare en el mismo, la concurrencia podrá alcanzar hasta veinte (20) personas.

ARTÍCULO 4º.- LIMITACIÓN A LA CIRCULACIÓN: Disponer la limitación de la circulación de personas entre las 2:30 y 6:00 hs., exceptuando de dicha restricción a:

- a. Las personas afectadas a las actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del DNU N° 287/2021, o norma que en el futuro la reemplace o modifique.

RESOLUCIÓN N° 24

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

b. Las personas afectadas a las actividades industriales que se encuentren trabajando en horario nocturno, de conformidad con sus respectivos protocolos de funcionamiento.

c. Las personas que deban retornar a su domicilio habitual desde su lugar de trabajo o concurrir al mismo. Dicha circunstancia deberá ser debidamente acreditada.

d. En ningún caso, y en ningún Departamento de la Provincia, podrán circular las personas que revisten la condición de "caso sospechoso" o la condición de "caso confirmado" de COVID-19 y los "contactos estrechos", conforme a las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional.

ARTÍCULO 5°.- PERMISOS DE CIRCULACIÓN PARA ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES O EXCEPTUADOS: Sin perjuicio de las medidas dispuestas en la presente Resolución, las actividades, servicios y las personas afectadas a ellos enunciados en el artículo 11 del DNU N° 287/2021 (o norma que en el futuro la reemplace), quedan exceptuadas de la limitación de la circulación de circulación nocturna prevista en el artículo 4° de la presente; y para poder circular en ese horario deberán contar con la correspondiente Declaración Jurada de Circulación Nacional, obtenida en: <https://www.argentina.gob.ar/circular> o provincial obtenida en: <https://solicitudparacircular.salta.gob.ar/declaraciones-juradas/create>.

En ambos casos los permisos podrán exhibirse en formato papel o bien digital, ante su requerimiento por personal autorizado.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones a la prohibición de circular, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada.

Los Permisos o Declaraciones Juradas emitidas con anterioridad, tendrán validez hasta el día 01 de Octubre de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 6°.- FACULTADES MUNICIPALES: Disponer, en el marco de las medidas sanitarias dispuestas en la presente, las siguientes facultades Municipales:

a) **LÍMITE HORARIO:** Los Municipios podrán adecuar el límite horario de funcionamiento de las actividades comerciales, gastronómicas y deportivas de acuerdo con las condiciones particulares de su jurisdicción, entre las 20:00 y 2:30 horas. Las modificaciones de horarios de dichas actividades implican modificar la limitación de la circulación nocturna de personas prevista en el artículo 4°.

A tales efectos deberán contemplar la normativa laboral vigente para cada sector, garantizando el control y cumplimiento de los protocolos respectivos. Las adecuaciones de horarios deberán estar debidamente fundamentadas, instrumentarse legalmente, comunicarse al Comité Operativo de Emergencia Provincial y publicarse en el Boletín Oficial.

b) **ACTIVIDADES:** Los Municipios podrán habilitar o suspender actividades económicas, industriales, de servicios, sociales, familiares, recreativas, artísticas, culturales, religiosas y/o deportivas, mediando previa autorización del Comité Operativo de Emergencia Provincial, ante quien deberán fundamentar dicha situación.



RESOLUCIÓN N° 24

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 7°.- CONTROLES: Instar al Ministerio de Seguridad a continuar con la implementación de estrategias de refuerzo de los controles a los fines del efectivo cumplimiento de la normativa sanitaria y protocolos vigentes. Los Municipios complementariamente deberán asumir, dentro del marco de sus competencias, el control del cumplimiento de las disposiciones y protocolos vigentes, para todas las actividades que se encuentran habilitadas en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 8°.- PRÓRROGAS: Prorrogar la vigencia de toda otra norma del Comité Operativo de Emergencia que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 9°.- SANCIONES: Disponer que las conductas que transgredan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, y de la presente en particular, serán pasibles de las previsiones del artículo 29 del DNU N° 287/2021 (o norma que en el futuro la reemplace), y la Ley N° 8.206.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA: La presente Resolución entrará en vigencia el día 10 de agosto de 2021 y regirá hasta el 1° de octubre de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 11.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

VILLADA Ricardo
Guillermo

Ministro de Gobierno
Derechos Humanos, Trabajo y Justicia
Secretario General de la Gobernación
Interino

ESTEBAN
Juan José

Ministro de Salud Pública



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición
COMPLEMENTARIA



Publicación editada por la Secretaría del Ministerio de Acción y Gobierno de Salta

Edición N° 20.871

Salta, jueves 19 de noviembre de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador
Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación
Dra. María Victoria Restom, Directora General



TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020
 Resolución N° 201 D/2020

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.				\$ 3,50
		Trámite Normal		Trámite urgente
		Precio por día		Precio por día
		U.T.		U.T.
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
SECCIÓN ADMINISTRATIVA				
Concesiones de Agua pública	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos, Res. Lic. Contr. Dir. Contr. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Riberá, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
SECCIÓN JUDICIAL				
Edictos de minas	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales, Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
SECCIÓN COMERCIAL				
Avisos comerciales.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).	154	\$ 539,00	170	\$ 1.295,00
SECCIÓN GENERAL				
Asambleas profesionales.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros).	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2015)				
Boletines Oficiales.	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		
FOTOCOPIAS				
Simple de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		
COPIAS DIGITALIZADAS				
Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
 Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
 Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se consideraran como una palabra.
 Las publicaciones se efectuarán previa pago. Quedan exceptuadas las repeticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo salir mediante nota sellada y firmada por autoridad competente a inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
 Serán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.



Parque Nacional Baritu - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Administrativa

ES COPIA



Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

MANUEL SARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Subsecretaría de Coordinación y Ejecución
Programa Escenario N.º S.P.

SALTA, 10 NOV 2020

1180

RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expta. N° 0100321-290147/2020-0

VISTO el 'Protocolo para la reapertura de las actividades en teatros y salas no dependientes y dependientes de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Salta Teatro Provincial "Juan Carlos Saravia" y de las salas Casa de la Cultura, Centro Cultural América y Usina Cultural'; 'Protocolo para Ensayos y Actividades en La Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil de la Provincia'; 'Protocolo para ensayos en la Escuela oficial de ballet de la provincia' y 'Protocolo para el funcionamiento de actividades y espacios culturales al aire libre', y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2.020 amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19,

Que a través del DNU N° 297/2.020 del PEN, se estableció una medida de 'Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio' (ASPO) desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogándose posteriormente por los DNU Nros. 325/2.020, 355/2.020, 408/2.020, 439/2.020 y 483/2.020 hasta el 07 de junio de 2020 inclusive,

Que con posterioridad, el PEN dispuso, mediante el DNU N° 523/2.020 prorrogado por los DNU Nros. 576/2.020, 605/2.020, 641/2.020, 677/2.020, 714/2.020, 754/2.020, 792/2.020, 814/2.020 y 875/2.020, la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) para las provincias o lugares que cumplen con los parámetros epidemiológicos allí dispuestos, siendo ésta la etapa en la que se encuentra la Provincia de Salta,

Que por Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2045, se exceptúa del régimen mencionado a "las personas que estén afectadas a las actividades relativas al desarrollo de artes escénicas con y sin asistencia de espectadores";

Que mediante la norma citada, se faculta a cada provincia a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad referida estableciendo la fecha para su efectiva reanudación, pudiendo implementarla gradualmente, suspenderla o reanudarla, en el ámbito de su competencia territorial y conforme la situación sanitaria, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

ES COPIA

[Handwritten signature]
MANUEL SARAVIA TOLEDU
Jefe de Sector
Nomenclatura: Comunicación - Estadística
Programa Despecho S.S.P.

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

1100

-2-

RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. N° 0100321-290147/2020-0

Que, por su parte, los protocolos presentados reúnen las condiciones necesarias para su implementación, con especial consideración de lo establecido en la Resolución del COE N° 60/2020 y normas sanitarias en general.

Que, cabe precisar que cada actividad deberá adecuarse a los protocolos aprobados para el sector y actividad correspondientes, como así también deberán dar cumplimiento a las medidas que se establecen en el DNU vigente, y a las previsiones de las Resoluciones del COE que se dispongan en cuestión,

Que conforme lo dispuesto en la Resolución N° 60/2020 del COE, artículo 6°, toda actividad deberá funcionar bajo protocolos sanitarios específicos aprobados por la Autoridad Sanitaria provincial y en conformidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establecen la provincia y los municipios. En caso de contar con el mismo aprobado con anterioridad, solo deberá adaptarlo o modificarlo cuando sea necesario adecuarlos a las condiciones de la presente informando en tal caso las modificaciones al Comité Operativo de Emergencia. Dichos protocolos deben restringir el uso de superficies cerradas y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) de su capacidad;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 8 188, prorrogada por Ley 8 206, se instruye al Ministerio de Salud Pública a adecuar constantemente los Protocolos de Prevención, Atención y Control a efectos de evitar la propagación del virus con especial atención a la situación de los adultos mayores y grupos vulnerables.

Que han tomado la intervención de su competencia, la Dirección General de Coordinación Epidemiológica y el servicio jurídico, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente

Por ello, en el marco de las competencias previstas por las Leyes Provinciales Nros 8 188 y 8 206,

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aprobar, con carácter general, el 'Protocolo para la reapertura de las actividades en teatros y salas no dependientes y dependientes de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Salta: Teatro Provincial 'Juan Carlos Saravia' y de las salas Casa de la Cultura, Centro Cultural

[Handwritten signature]





COPIA

[Handwritten signature]

MANUEL SARAYIA TOLEDO
Jefe de Sector
AUTORIT. Consultar y Ejecutor
Programa Lesado de S.P.

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

-3-

1180

RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. N° 0100321-290147/2020-0



América y Usina Cultural", "Protocolo para Ensayos y Actividades en la Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil de la Provincia"; "Protocolo para ensayos en la Escuela oficial de bal et de la provincia" y "Protocolo para el funcionamiento de actividades y espacios culturales al aire libre" que como Anexos I, II y III forman parte de la presente

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación

ARTÍCULO 3°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar



[Handwritten signature]
DIP. JUAN JOSE ESTEBAN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

ANEXO I

Protocolo para la reapertura de las actividades en teatros y salas no dependientes y dependientes de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Salta: Teatro Provincial "Juan Carlos Saravia" y de las salas Casa de la Cultura, Centro Cultural América y Usina Cultural

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN EPIDEMIOLÓGICA
SALA DE SITUACIÓN

1. PAUTAS GENERALES

- Los equipos de trabajo deberán ser los mínimos e indispensables durante los ensayos y las funciones, manteniendo siempre el distanciamiento y el uso del tapabocas
- Priorizar reuniones en forma virtual para aquellas tareas que no requieran presencia en el espacio escénico
- Las actividades escénicas deberán cumplir todo el tiempo el distanciamiento social de 2 metros
- Cada espacio deberá brindar stock de recursos materiales preventivos acorde a la sala
- Al ingresar al organismo se dispondrá de alcohol en gel y será obligatorio el uso de tapabocas
- Organizar equipos de reemplazo para cubrir contingencias y espacios especiales destinados a las personas que deban aislarse en caso de sospecha
- Para evitar el contacto y cuidar el medio ambiente se reemplazan tickets y programas en papel por sus versiones en formatos digitales (Códigos QR, mail, etc)

2. Ingresos y salidas de público.

La circulación debe respetar el distanciamiento social y prever a capacidad limitada

- Separar ingresos/egresos por grupos de ubicación
- Se habilitará el ingreso a la sala al menos una hora antes del inicio de la función.
- Cada organismo deberá llevar una planilla con el registro de datos personales de los asistentes y horario de ingreso.
- Las pautas de prevención e higiene se leerán a través de un mensaje grabado, previo a comienzo de cada espectáculo.






Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

MARILYN SARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Unidad de Control y Evaluación
Programa Despliegue M.S.P.

-5-

3. Sobre el espacio, sala o venue (cualquier otro espacio escénico)

Se deben tomar los siguientes recaudos.

- Desde la puerta de acceso formar fila respetando 2,00 metros de distancia entre cada persona. Las distancias serán señalizadas en el piso de la entrada de la institución, respetando los límites de la fachada. Toda persona que se encuentre en la fila deberá contar con tapaboca correctamente colocado.
- El ingreso y egreso del público estará señalizado y organizado para respetar el distanciamiento social y facilitar la circulación. Los Teatros y Salas que cuenten con dos puertas de acceso deberán arbitrar los medios para que una sea de ingreso y la otra de egreso.
- Será obligatorio al ingreso la desinfección de manos con alcohol en gel o algún sanitizante pulverizador que deberá ser provisto por la institución.
- Al ingreso se dispondrá de una superficie para higienizar calzados (trapo de piso o alfombra con desinfectante lavandina al 20 %)
- Se deberá permanecer con tapaboca todo el tiempo.
- Se prohibirá el ingreso de toda persona que presente los siguientes síntomas: tos, dolor de garganta, fatiga muscular, fiebre, etc.
- Los camerinos se ocuparán al 50% dejando una silla de por medio y respetando el distanciamiento social.
- Se deberá efectuar la limpieza y desinfección de los baños con la mayor frecuencia en lo posible cada 45 minutos y contar con registro interno de la tarea realizada.
- Se deberá ventilar diariamente todos los ambientes cerrados, especialmente en época invernal.
- Se incrementará la frecuencia de limpieza de los espacios de permanencia y tránsito de público (sala, recepción, pasillos y baños).
- Se aumentará la frecuencia de higiene de los lugares de trabajo (camarinos, cabinas de operación de luz y sonido, boleterías, escenarios, sala de mando, etc.)
- Se identificará con cartelera visible los sectores y/o corredores de circulación por grupos, actividades y lugares a modo de favorecer el distanciamiento físico entre personas. Esto incluye: artistas, técnicos, personal de producción, de oficina, de atención al público, etc.

Cada espacio deberá proveer: jabón líquido, alcohol en gel y lavandina.

4. Ventilación de ambientes

La ventilación debe ser natural cruzada. La ventilación de ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas, debe hacerse con regularidad para permitir el recambio del aire. Es fundamental proceder a la ventilación (abriendo puertas y ventanas o con ventilación que implique recambio de aire de la sala) antes y después de cada función.

En caso de ventilación forzada, deberá asegurarse la limpieza y el control con la mayor frecuencia posible de filtros, conductos y toberas.



1100

ES COPIA
[Signature]
MANUEL SARAVIA TOLEDO,
Jefe de Sector
Investigación, Comunicación y Educación
Programa Desapacho N° S P



Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

5. SOBRE LOS ARTISTAS
Artistas en escena.

a. Los artistas usarán tapabocas hasta el momento previo de ingresar a escena. Se permitirá una persona (artistas) cada 2,25 metros cuadrados en relación con la dimensión del espacio escénico y siempre que pueda asegurarse el distanciamiento social mínimo. El total de convivientes para el desarrollo de la actividad, incluyendo artistas, operadores, técnicos de sala y colaboradores de vestuario, maquillaje y/o efectos especiales, se establecerá de acuerdo a la evolución epidemiológica y sujeto a lo que defina la Autoridad Sanitaria.

b. El distanciamiento físico (mínimo de 2 metros) debe mantenerse en forma permanente, a excepción de que los integrantes del elenco sean convivientes en la vida real. La cantidad de personas en escena deberá ser acorde al cumplimiento del distanciamiento social preventivo obligatorio. Se considera conviviente a aquellos/as artistas y/o trabajadores y/o colaboradores que mediante la presentación de declaración jurada certifiquen que mantienen convivencia en la vida cotidiana durante la vigencia del proyecto que los convoca.

c. Asimismo se podrán conformar "burbujas de trabajo" definidas como equipos de personas que forman parte del proyecto y que no integran otros equipos de trabajo artísticos.

d. Se debe incorporar el uso de alcohol en gel en escenario (sobre todo luego de manipular objetos).

e. Cuando los artistas tengan que realizar un cambio de vestuario, deberán realizarse en camarines o espacio que cumpla el distanciamiento social, en lo posible sin intervención del vestuarista. En el caso de requerir asistencia, la vestuarista deberá utilizar tapabocas, lavarse las manos antes y después de manipular el vestuario. Las prendas son de uso personal y no podrán ser compartidas.

f. Conforme la evolución epidemiológica de la localidad donde se lleve a cabo el proyecto teatral, se podrá considerar la incorporación de controles médicos de salud. La metodología, el alcance, la frecuencia de utilización y todo otro requisito en la implementación de este tipo de controles, estará supeditado a los criterios que establezca la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional del lugar donde se ejecute el proyecto.

g. Las restricciones por mayoría de edad y personas de grupo de riesgo se regirán según resoluciones y/o normativas vigentes de la jurisdicción donde se lleve a cabo la actividad. Aquellos/as directores/as, diseñadores/as, artistas u otros/as colaboradores/as que se encuentren en el grupo etario de mayores de 60 años, en caso de estar de acuerdo, deberán firmar su conformidad para ser parte de la actividad.

6. SOBRE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON PÚBLICO

El desarrollo de la actividad escénica con público será con aforo (capacidad de sala) limitado, y no podrá superar el 50% de la capacidad. La posibilidad posterior de incremento de este aforo inicial, dependerá de la evolución epidemiológica.



[Signature]

1180



ES COPIA

Manuel Saravia Toledo
MANUEL SARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Numeración, Comunicación y Expedición
Programa Despacho M.S.P.

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

-7-

1 **Ubicación del público:** La forma de disposición de las ubicaciones que permitan limitar el aforo se podrá determinar en relación a cada espacio, ya sea que se trate de espacios cerrados y/o abiertos.

• **Espacios con butacas fijas:** La distancia entre butacas ocupadas deberá ser de 1,5 metros. Esto puede realizarse intercalando 1 (UNA) fila para ubicación de público y 1 (UNA) fila libre de ocupación. En cada fila ocupada, por cada butaca ocupada o butacas ocupadas por la burbuja social deberán dejarse 2 (DOS) butacas fijas libres a los lados de la fila. Este concepto podrá variar según la evolución sanitaria y según lo determine cada autoridad jurisdiccional.

• Espacios sin butacas permitiendo el ingreso a las ubicaciones que estarán distribuidas y señalizadas en el espacio de manera de cumplir con el aforo permitido. Se trata de un esquema de entradas numeradas en campo y se pueden marcar círculos/indicadores en el piso para que los espectadores se ubiquen. A modo de ejemplo:

• Demarcación en el suelo- Burbujas Sociales

• Sillas distanciadas.

• Estructuras de división de espacios.

• Cualquier otra estructura superior a la que puedan disponerse los asistentes, siempre que se garantice la accesibilidad a personas con discapacidades

• Burbujas sociales. Alternativamente, en los casos en que la Autoridad Jurisdiccional lo permita, se podrá utilizar la ubicación por "burbuja social"

Se define como "burbuja social" aquellas personas convivientes que concurren conjuntamente al establecimiento. La "burbuja social", permite, que las personas que conviven podrán compartir un mismo espacio y proximidad, manteniendo el distanciamiento con otras "burbuja social" y/o asistentes

Las "burbujas sociales" estarán compuestas por un máximo de 6 personas y sus integrantes podrán ser ubicados en butacas contiguas. La separación mínima entre "burbujas sociales" será de 1,5 metros y deberán utilizar barbijo durante todo momento dentro del espacio

2 Se recomienda, en la medida de lo posible, nominalizar las ubicaciones ocupadas, ya sea por sistemas de emisión de entradas digitales o manuales de acuerdo lo determine la Autoridad Jurisdiccional. En este último caso, se recomienda completar una planilla en la boletería con la siguiente información de quien adquiere las entradas: nombre, apellido, DNI, teléfono y ubicación asignada. Esto permitirá una rápida identificación de los contactos estrechos de un eventual caso positivo y servirá, al mismo tiempo, como una herramienta útil para las autoridades de salud pública

Manuel Saravia Toledo





Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

MANUEL SARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Nucleación, Certificación y Operación
Programa Desapacho M.S.P.

-8-

- 3 Siempre que sea posible, se recomienda el expendio de entradas a través de sistemas digitales y/o por el sistema de e-tickets
- 4 En caso de contar con sistema de boletería para compra de entradas de forma presencial, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas preventivas:
 - 4.1 Mantener distancia de 2 metros entre las personas destinadas a la atención al público, como así también entre estas y los clientes. En caso de no poder respetar esas distancias, se colocaran barreras físicas de protección.
 - 4.2 Se colocaran marcaciones en el piso, de modo de asegurar la distancia entre los clientes que se encuentren formando fila para comprar tickets de entradas.
 - 4.3 Provisión de elementos de higiene al personal de atención al público (solución de alcohol al 70%, alcohol en gel y Jabón líquido como mínimo)
- 5 Se identificarán sectores y/o corredores de circulación por grupos, actividades y lugares de modo de favorecer el distanciamiento físico entre personas con un mínimo de 2 metros. Esto incluye a artistas, técnicos, personal de producción, personal de oficina, personal de atención al público, asistentes, etc.
- 5 Se deberá respetar la distancia mínima de 2 metros entre el espacio escénico y la primera fila de ubicación del público.
- 7 En el caso de realizarse más de una función por día, la entrada y salida del público entre funciones deberá realizarse con un tiempo prudencial de permanencia que no podrá ser menor a 30 minutos.
8. Se requiere la limpieza y desinfección total del espacio sala o teatro previo al comienzo de la nueva función.

7. SOBRE EL PÚBLICO

- No se permitirá el ingreso de ningún asistente que tenga una temperatura igual o superior a 37,5° C al momento del control.
- Los asistentes se comprometerán a no concurrir a la actividad en caso de sospecha y/o diagnóstico de COVID-19 o contacto con alguna persona con un resultado confirmado.
- Condiciones de permanencia. Será una condición de admisión, ingreso y permanencia en el espacio cumplir con el uso obligatorio de tapabocas/barbijo en forma permanente y con las medidas de control y prevención dispuestas en las instalaciones.
- Ingresos y salidas de público. La circulación debe respetar el distanciamiento social de 2 metros y la organización de las personas según la capacidad establecida por la autoridad.



1180

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

ES COPIA

Manuel Saravia Toledo
MANUEL SARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Ejecución, Coordinación y Control
Programa Despacho M.S.P.



-9-

sanitaria. Se sugiere la siguiente forma de organización

Ingresos/egresos por grupos de ubicación (simil peutas de abordaje de aviones);

Prever horarios del espectáculo más laxos para ingresos y egresos.

Establecer horarios de ingreso de público diferenciado de las y los trabajadores, artistas etc.

No se permitirá el desplazamiento de público durante el espectáculo. Deberá permanecer en los lugares asignados, excepto para el uso de sanitario.

Esta prohibido consumir alimentos y/o bebidas dentro de las salas y Teatro.

8. QUÉ HACER ANTE UN CASO SOSPECHOSO O CONFIRMADO

En el supuesto de que alguna persona sea considerada como sospechosa por presentar síntomas como tos seca, fiebre de 37,5°C o más, se deberá aislar a la persona en un lugar determinado a tal fin, proveerle un barbijo, comunicar al 911 o autoridad local activando el protocolo sanitario correspondiente.



1180

ES COPIA



Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

[Signature]
MANUEL SARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Numeración, Comunicación y Expediente
Programa Despacho M.S.P.

-10-

ANEXO II

PROTOCOLO PARA ENSAYOS EN LA ESCUELA OFICIAL DE BALLET DE LA PROVINCIA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN EPIDEMIOLÓGICA
SALA DE SITUACIÓN

Atento a lo indicado en la Resolución Nros 60/20 y 35/2020 Artículo 4to Inciso d) del Comité Operativo de Emergencia de Salta resulta conveniente y oportuno habilitar el protocolo de acción para ensayos y prácticas de Ballet de los diferentes niveles de la EOB en forma presencial. Estas prácticas serán solo de Ballet clásico considerando que es lo fundamental en la carrera, en vista de la poca disponibilidad de espacio, manteniendo todos los cuidados necesarios, tratando de recuperar a máximo posible el tiempo de entrenamiento del cuerpo de toda la información recibida por zoom.

Las edades de los niños y jóvenes que asistirán van de 10 a 18 años.

La cantidad de asistentes por módulo será de 10 personas incluido pianista y Responsable del módulo, por lo que cada nivel tendrá tres módulos semanales de una hora con quince minutos respectivamente.

Entre módulo y módulo se respetará el tiempo necesario de limpieza, desinfección y ventilación.

Todos los asistentes deberán concurrir ya vestidos y peinados desde sus hogares, no estará habilitado ningún espacio como vestuario. Idéntica situación al momento de retirarse.

Una vez concluido el módulo deberán retirarse de las instalaciones evitando de este modo la circulación por espacios aledaños.

[Signature]



1180

ES COPIA



Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

MANUEL SARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Ejecución, Comunicación y Expediente
Programa Despacho M.S.P.

•11•

Durante el desarrollo de los módulos será obligatorio el uso de tapaboca y se deberá mantener el distanciamiento social de 2 metros entre personas, sillas, escritorios, etc. se deberá limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, puestos de trabajo, etcétera) a 1 persona cada 2.25 metros cuadrados de espacio circulable.

Los espacios estarán debidamente marcados para recordar siempre mantener la distancia, además estará a disposición en el recorrido y espacio de módulos botellas de alcohol en gel y trapos impregnados de lavandina para los zapatos, estando colocados en el ingreso a cada espacio.

Los asistentes deberán estar en perfecto estado de salud. Además deberán presentar una autorización firmada por sus padres para su concurrencia.

Cada asistente deberá llevar sus elementos de higiene y cuidado personal.

Al finalizar cada clase se pasará un paño con lavandina y amoníaco para limpieza de pisos y de las barras con lavandina diluida. Se deberá efectuar la limpieza y desinfección de los baños con mayor frecuencia, en lo posible cada 60 minutos y contar con un registro interno de la tarea realizada.

Se mantendrá una extrema ventilación en cada espacio.

- 1) Se confeccionará una planilla de registro de los ingresantes consignando datos personales y horario de ingreso. Los cuales no permanecerán más de una hora en la institución.
- 2) Se les exigirá a los responsables de la OGU5 y a los que ingresen a la institución, una Declaración Jurada que certifique su buen estado de salud.
- 3) La institución estará correctamente señalizada, con carteles recordatorios del protocolo y las señalizaciones de distanciamiento.

Este protocolo de higiene deberá ser cumplido por el personal en la Escuela Oficial de Ballet.



1180

ES COPIA



MANUEL SARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Atención, Control y Espediente
Programa Despecho A.S.P.

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

•12•

En un supuesto caso de que alguna persona sea considerada como sospechoso por presentar síntomas como tos seca, fiebre de 37,5 °C o más, se deberá aislar a la persona en un lugar determinado a tal fin, proveerle un barbijo, comunicar al 911 o autoridad local activando el protocolo sanitario correspondiente.

JORNADA DE LAS ACTIVIDADES

Las actividades de la Escuela Oficial de Ballet serán en horario de LUNES A VIERNES DE 09 horas a 18 horas, siempre de acuerdo a los horarios de circulación habilitados.





MANUEL SARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Numeración, Comunicación y Expedición
Programa Despacho M.S.P.

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

-13-

**PROTOCOLO PARA ENSAYOS Y ACTIVIDADES EN LA ORQUESTA SINFONICA INFANTIL
Y JUVENIL DE LA PROVINCIA**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DIRECCION GENERAL DE COORDINACIÓN EPIDEMIOLÓGICA
SALA DE SITUACIÓN**

Atento a lo indicado en la Resolución N° 35/2020 Artículo 4to Inciso c) del Comité Operativo de Emergencia de Salta, resulta conveniente y oportuno habilitar el protocolo de acción para ensayos y prácticas la Orquesta Sinfónica Juvenil e Infantil de Salta en forma presencial las siguientes actividades:

- Horas de consulta con el Músico especialista de su instrumento. Para afinar el instrumento y programar un repertorio.
- Pequeños ensambles de no más de 10 músicos, incluido el armador y el Músico encargado de la agrupación.
- Horas de consulta de Lenguaje Musical para retirar material impreso (con cita previa) y trabajar desde casa con la supervisión del músico responsable de la OSIJ.

RECOMENDACIONES

- 1) La atención de los músicos se realizarán en las aulas más espaciales, tomando todas las medidas de higiene y seguridad, con una adecuada ventilación, siempre con tapabocas y respetando el distanciamiento social.
- 2) No se permitirá el acceso de ningún acompañante, y todo aquel que presente síntomas relacionados al COVID19.
- 3) Se mantendrá el soporte virtual continuará hasta la nueva normalidad, con clases a través de las redes, enviando material y respondiendo consultas.
- 4) El equipo administrativo de la institución trabajara de manera rotativa en días y horarios para distribuir a personal de una manera equitativa y evitar el contacto.



1180

ES COPIA



MANUEL SARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Nutrición, Alimentación y Control de Alimentos
Programa Desayuno

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

-14-

- 5) El servicio de limpieza, se realizará mañana y tarde para mantener higienizado los espacios en uso, con la constante supervisión por parte de los administrativos y encargados de los ensayos.
- 6) Se deberá mantener el distanciamiento social de 2 metros entre personas, sillas, escritorios etc. se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, puestos de trabajo, etcétera) a 1 persona cada 2,25 metros cuadrados de espacio circulable.
- 7) A la entrada de la institución habrá un dispenser de alcohol en gel o algún sanificante y se dispondrá de una superficie para higienizar calzado.
- 8) Se deberá efectuar la limpieza y desinfección de los baños con mayor frecuencia, en lo posible cada 45 minutos y contar con un registro interno de la tarea realizada.
- 9) Se confeccionará una planilla de registro de los ingresantes consignando datos personales y horario de ingreso. Los cuales no permanecerán más de una hora en la institución.
- 10) Se les exigirá a los músicos responsables de la OSIJS y a los que ingresen a la institución una Declaración Jurada que certifique su buen estado de salud.
- 11) Ante cualquier caso sospechoso de COVID-19 se deberá aislar a la persona en un lugar determinado a tal fin, proveerle un barbijo, comunicarlo al 911 o autoridad local activando el protocolo sanitario correspondiente.
- 12) La institución estará correctamente señalizada, con cartelos recordatorios del protocolo y las señalizaciones de distanciamiento.

JORNADA DE LAS ACTIVIDADES

Las actividades de la OSIJS serán en horario de LUNES A VIERNES DE 09 horas a 20 horas, siempre de acuerdo a los horarios de circulación habilitados.



Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

MANUEL SARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Numeración, Comunicación y Expedición
Programa Despacho M.S.P.

-15-

ANEXO III**PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES Y ESPACIOS CULTURALES AL AIRE LIBRE**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN EPIDEMIOLÓGICA
SALA DE SITUACIÓN

Atento a lo indicado en la Resolución Nros 60/2020 y específicamente Resolución N° 35/20 Artículo 4to Inciso d) del Comité Operativo de Emergencia de Salta resulta conveniente y oportuno habilitar las actividades artísticas en espacios y/o centros culturales al aire libre para prácticas escénicas y ensayos adaptados a producciones de obras

- Disponer que las personas deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente protocolo.
- Establecer que el incumplimiento del presente protocolo, será pasible de las sanciones previstas en la normativa vigente.
- Establecer que el horario habilitado será entre las 08:00 y las 24:00 horas en espacios al aire libre con circulación continua de aire, siempre de acuerdo a los horarios de circulación habilitada.
- Se deberá respetar el horario de ingreso como de egreso para evitar congestión de personas y poder asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad.
- Respetar el distanciamiento social y facilitar la circulación.

1. Ingreso.

- El protocolo deberá exhibirse en diversos lugares visibles de dicho espacio
- Los accesos al predio estarán señalizados y organizados para evitar la aglomeración.
- Se deberá trabajar con el personal mínimo indispensable, cumpliendo estrictamente con el distanciamiento social preventivo.
- Se proveerá al solicitante de espacio al aire libre, el protocolo a seguir y las condiciones para su funcionamiento.
- Cada actividad artística tendrá una duración de hasta 60 minutos, no permitiéndose repetirlo en un mismo día
- Los turnos deberán tener un intervalo de al menos una hora entre una actividad y otra, para la desinfección de los pisos con lavandina
- Los asistentes deberán retirarse inmediatamente al finalizar la actividad.




 MANUEL SARAVIA TOLEDO
 Jefe de Sector
 Numeración, Comunicación y Expedición
 Programa Despacho M.S.P.

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

-16-

- El artista entregará un listado de los participantes al responsable del espacio
- Se deberá respetar el distanciamiento social preventivo evitando la aglomeración
- El pago de la entrada se realizará de manera on line.

2. Consideraciones

Se deben tomar los siguientes recaudos:

- Desde el acceso al espacio se deberá mantener el distanciamiento social respetando los 2,00 (dos) metros entre cada persona, quienes deberán contar con tapaboca correctamente colocado en todo momento.
- La distancia entre el artista y el público deberá ser como mínimo de tres metros
- Se marcará la distancia social en el piso de entrada para que exista al ingresar 2 metros entre persona y persona.
- El ingreso y egreso de las personas a la actividad al aire libre estará señalizado y organizado para respetar el distanciamiento social y facilitar la circulación.
- Será obligatorio al ingresar, la desinfección de manos con alcohol en gel o algún sanificante que deberá ser provisto por el responsable o el titular del espacio
- Se deberá permanecer con tapaboca durante todo el evento
- Está prohibido el ingreso de toda persona que presente los siguientes síntomas: tos, dolor de garganta, fatiga muscular, fiebre, etc.
- El espacio al aire libre queda sujeto a que se cumpla la distancia mínima de 2,00 (dos) metros entre personas, evitando el contacto
- La capacidad a ocupar no será mayor al 60% del total del espacio o predio
- Se dividirá al público por disciplina o actividad con marcas en el piso, separados con distancia de dos metros, respetando la capacidad permitida

3. Condiciones para la permanencia

- Los responsables deberán delimitar el espacio escénico, con una cuadrícula marcada en el piso, respetando la distancia de 2,00 (dos) metros entre personas y delineando un pasillo de un metro y medio de ancho en la mitad del sector del público
- Todos los presentes deberán mantener la distancia social y desinfección de manos.




1120

ES COPIA



MANUEL SARAVIA TOLE
Jefe de Sector
Ministerio de Salud Pública
Programa Desinfect

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

-17-

4. Normas de higiene

- Queda prohibido el uso de vestuarios, por lo que las personas deberán contar con una vestimenta adecuada.
- Se deberá efectuar la limpieza y desinfección de todos los elementos utilizados y del lugar, como mínimo cada tres horas utilizando soluciones de lavandina al 20% y/o alcohol al 70%.
- Se limitará el uso del baño sólo si es estrictamente necesario.
- Se deberá efectuar la limpieza y desinfección de los baños con mayor frecuencia, en lo posible cada 45 minutos y contar con un registro interno de la tarea realizada

5. Medidas generales de protección al trabajador

- Los artistas utilizarán todo el tiempo tapabocas y/o mascarás de acrílico o similar, hasta el momento previo de ingresar a escena
- El responsable de la actividad proveerá obligatoriamente al personal los siguientes insumos y elementos de protección: Alcohol en gel, lavandina, barbijos o mascarás faciales, o EPP para el personal de limpieza

6. Para los casos sospechosos en espacios al aire libre:

En un supuesto caso de que alguna persona sea considerada como sospechoso de COVID-19, por presentar síntomas como tos seca, fiebre de 37,5 °C o más se deberá aislar a la persona en un lugar determinado a tal fin, proveerle un barbijo, comunicarle al 911 o autoridad local activando el protocolo sanitario correspondiente



ES COPIA



Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

MANUEL SARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Intervención, Control y Gestión
Programa Despacho

SALTA, 18 NOV 2020

1181
RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. n° 283784/20- Código 394

VISTO los protocolos de funcionamiento para instituciones que brindan servicios de rehabilitación, estimulación temprana, apoyo a la integración escolar, centro de día y centro educativo terapéutico, para las personas con discapacidad, y

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2.020, amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19

Que a través del DNU N° 297/2.020 del PEN, se estableció una medida de 'Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio' (ASPO) desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogándose posteriormente por los DNU Nros 325/2.020, 355/2.020, 408/2.020, 459/2.020 y 493/2.020 hasta el 07 de junio de 2020 inclusive.

Que con posterioridad, el PEN dispuso, mediante el DNU N° 520/2.020, prorrogada por los DNU Nros 576/2.020, 605/2.020, 641/2.020, 677/2.020, 714/2.020, 754/2.020, 792/2.020, 814/2.020 y 875/2.020, la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) para las provincias o lugares que cumplen con los parámetros epidemiológicos allí dispuestos, siendo esta la etapa en la que se encuentra la Provincia de Salta

Que, por su parte, los protocolos presentados reúnen las condiciones necesarias para su implementación, con especial consideración de lo establecido en la Resolución del COE N° 50/2020 y normas sanitarias en general;

Que, cabe precisar que cada actividad deberá adecuarse a los protocolos aprobados para el sector y actividad, como así también deberán dar cumplimiento a las medidas que se establecen en el DNU vigente, y las previsiones de las Resoluciones del COE que se dispongan para la actividad en cuestión

Que en consonancia con las medidas de prevención acordadas con la emergencia sanitaria producida por la pandemia, y para proteger la salud pública, resulta fundamental la adaptación de las instituciones prestadoras de servicios ambulatorios para la Discapacidad, para afrontar la crisis sanitaria, social y económica de la forma más adecuada en sus diferentes etapas,

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

ES COPIA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
FOLIO N°
3/2
SALTA

[Firma]
MANUEL GARAYIA TOLEDU
Jefe de Sección
Resolución General de Gabinete
Programa Hospitalario

-2-

1181

RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte n° 283784/20- Código 394

Que la reapertura de los servicios ambulatorios para personas con discapacidad resulta un proceso en el cual deviene necesario y esencial la coexistencia de modalidad presencial y/o tele asistencia, siendo los equipos tratantes los que velaran para brindar los esquemas adecuados para las diversas prestaciones.

Que conforme lo dispuesto en la Resolución N° 60/2020 del COE, artículo 5°, toda actividad deberá funcionar bajo protocolos sanitarios específicos aprobados por la Autoridad Sanitaria provincial, y en conformidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establecen la provincia y los municipios. En caso de contar con el mismo aprobado con anterioridad, solo deberá adaptarlo o modificarlo cuando sea necesario adecuarlos a las condiciones de la presente informando en tal caso las modificaciones al Comité Operativo de Emergencia. Dichos protocolos deben restringir el uso de superficies cerradas y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) de su capacidad;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 8.188 prorrogada por Ley 8.206, se instruye al Ministerio de Salud Pública a adecuar constantemente los Protocolos de Prevención, Atención y Control a efectos de evitar la propagación del virus, con especial atención a la situación de los adultos mayores y grupos vulnerables;

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar, con carácter general, los protocolos de funcionamiento para instituciones que brindan servicios de rehabilitación, estimulación temprana apoyo a la integración escolar, centro de día y centro educativo terapéutico, para las personas con discapacidad, que como Anexos forma parte de la presente



[Firma]



ES COPIA

[Handwritten signature]
MIGUEL SARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Generación, Constatación y Expedición
Programa Despacho M.S.P.

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

1181

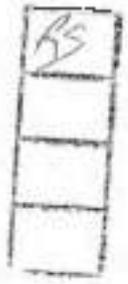
-3-



RESOLUCIÓN Nº
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. nº 283784/20- Código 394

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 3º. Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar



[Handwritten signature]
DR. JUAN JOSE ESTEBAN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Ministerio de Salud Pública

Provincia de Salta

MÁNUELSARAY A TOLEDO
Jefe de Sección
Atención, Transición y Espediente
Programa Cuidado

-4-

SECRETARÍA DE DISCAPACIDAD-MINISTERIO DE SALUD

PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CONSULTORIO PARA REHABILITACIÓN, ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y SAIE- SITUACIÓN SANITARIA COVID-19

Modalidad de Tratamiento

- Se mantendrá una forma de tratamiento presencial, de acuerdo a la evolución de los protocolos evaluados por el C.O.C.S. adaptándose a las medidas sugeridas en cada momento por este.
- **Atención presencial:** El objetivo es garantizar la continuidad de la atención en rehabilitación de asistidos NO sospechosos de COVID-19. Se deberá evaluar de manera individualizada e interdisciplinaria, según corresponda. El plan de concurrencia será establecido por los profesionales de la institución a la que asista la persona.
- Se sugiere como excepción:
 1. **Atención por tele asistencia o virtual:** Como se ha realizado desde el inicio del aislamiento social preventivo obligatorio, se continuará con el contacto efectivo a través de diferentes medios de comunicación y plataformas virtuales con el persona (vía telefónica y videollamadas, plataformas de video llamadas, etc.), con el objetivo de asegurar su asistencia de manera remota.
- **Atención en domicilio** en los casos que se requiera una intervención para evaluación y paulas de inmediatez en rehabilitación.
- La cantidad de profesionales y/o personal que permanecerán en la institución por turno en consultorios individuales, se evaluará de acuerdo a la capacidad de la institución, teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad (ventilación, vestimenta, distancia obligatoria).
- **En relación a las personas:** Considerar a aquellos que no necesitan medios de transporte público para llegar a los Centros o bien tienen autorización por su cobertura el transporte individual debido a que el traslado grupal no se recomienda. Se menciona que los Transportes de Personas con Discapacidad tienen su protocolo Covid.
- Criterios de inclusión/exclusión de atención presencial con características explicitadas a continuación:
 - **BAJO riesgo:** Personas con discapacidad intelectual que logren comprender y mantener el distanciamiento social. Personas con alteraciones motoras que no tengan patologías asociadas, personas con discapacidad visual (hipoacusia, etc).
 - **MEDIANO riesgo:** Personas con patologías asociadas que no hayan tenido inestabilidad clínica en los últimos 6 meses.
 - **QUE DAN EXCLUIDOS:** las personas de alto riesgo: Mayor a 65 años (en general), Embarazadas, Personas con inadecuado manejo de su funcionamiento cardiorrespiratorio; Secuela de enfermedades de origen cardiológico (i.e. cardiopatías congénitas, fiebre reumática, arritmias); Antecedentes de interurrencias respiratorias frecuentes; Compromiso de caja torácica y función respiratoria; Paciente con tratamiento quimioterápico, trasplantados con tratamiento



[Handwritten signature]



Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

MANUEL SARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Numeración, Comunicación y Expediente
Programa Despacho M.S.P.

-5-

inmunosupresora Condición hepática o renal Condición neurológica inestable relacionada a hidrocefalia con UVP, epilepsia refractaria, enfermedades neuromusculares con compromiso a nivel respiratorio Síndromes genéticos que involucren compromiso cardiovascular o cognitivo severo

INTERVENCIONES GENERALES

a. Gestión de turnos :

Admisión por primera vez

- 1) Para personas que ingresan a la institución por primera vez, se debe contar con Turno previamente agendado, solicitándose vía telefónica, WhatsApp o E-mails
- 2) Se reprogramarán los turnos de las personas concurrentes, cada una hora, con un intervalo de tiempo de media hora entre uno y otro.
- 3) Desde el área de secretaría se realizará a los pacientes una valoración de salud telefónica con anulación al ingreso a través de un cuestionario
- 4) En caso de ser de riesgo se recomendará continuar con tele asistencia hasta aclarar su situación
- 5) Las personas deben concurrir
 - a) Con barbijo o cubre boca.
 - b) Higienizarse las manos luego de toser o estornudar
 - c) Utilizar alcohol en gel de manera individual
 - d) Concurrir con formulario de valoración firmado por sí mismo o por un responsable, con carácter de declaración jurada
- 6) Concurrir solamente con un acompañante en caso de requerirlo, de lo contrario debe ingresar solo a la institución. El acompañante deberá responder a las mismas preguntas del formulario de valoración cuando soliciten el turno
- 7) En caso de tratarse de niños menores de 2 años no es obligatorio que concurran con barbijo

b. Sala de espera

- 1) Evitar el uso de la sala de espera. En caso de ser absolutamente necesario
- 2) En la sala de espera se debe considerar el distanciamiento obligatorio de 2 metros con demarcación evitando su permanencia en el espacio
- 3) Se deberán tomar medidas en base a la organización de cada centro, tomando en cuenta el espacio que dispone, sin incumplir las medidas de bioseguridad preestablecidas, para la utilización de la sala de espera
- 4) Deberá existir cartelera con las recomendaciones en Ingreso Institucional sala de espera, consultorios médicos, y consultorios terapéuticos

c. Ingreso a la institución

- 1) Señalar el esquema de circulación hacia la entrada o salida, tanto de la institución como en los consultorios, facilitando la información a través de esquemas con gráficos
- 2) Contar con alfombra sanitizante con solución hipoclorada



[Handwritten signature]



MANUEL SARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Numeración, Comunicación y Expediente
Programa Espacho I. S. P.

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

-6-

3) Recepción:

- Tomar la temperatura a toda persona que ingrese a la institución. Si presenta 37-37,5 °C o más no podrá ingresar, debiendo regresar a su domicilio hasta esclarecer su situación.
- Se le debe proveer gel hidroalcohólico al ingreso y posibilitar el lavado de manos.
- Realizar higiene de elementos de asistencia que utilicen el paciente.

4. Intervenciones particulares

a. Organización a nivel institucional

- Identificar las sillas que no deben ser utilizadas para cumplimentar el distanciamiento social.
- Se procederá a la desinfección de las superficies de contacto antes y después de cada paciente con solución de hipoclorito de sodio que contenga 100ppm de cloro activo (solución de lavandina al 20% y/o alcohol al 70%); escritorios, sillas, picaportes, camillas, estetoscopio, colchonetas, pelotas, bastones, pasamanos, barandas, limbres, holones, teclas de luz y materiales de tratamiento en general, etc. Se recomienda realizar este procedimiento cada 30 min.
- Tener elementos mínimos indispensables sobre los escritorios de trabajo.
- Delimitar superficie de contacto que deberá ser de 2 metros como mínimo.
- Eliminar objetos decorativos.
- Contar con difusor de alcohol al 70% y extirpar medidas de higiene en elementos de uso frecuente (como pos net, celulares, teléfonos, computadoras).
- Deberán contar con mampara protectora, en sala de recepción y en los lugares donde haya atención personalizada, en los cuales el distanciamiento sea menor al obligatorio.
- Mantener el distanciamiento social, obligatorio, todo el tiempo.
- Ventilación adecuada.
- Los Baños deben contar con:
 - cartel indicador de lavado de manos.
 - jabón líquido.
 - toallas de papel descartables.
- La cantidad de profesionales y/o personal que permanecerán en la Institución por turno en consultorios individuales se evaluará de acuerdo a la capacidad de la institución, teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad (ventilación, vestimenta, distancia obligatoria (descriptas)).
- Usar el formulario epidemiológico al ingresar a una institución.
- DOS (2) personas por consultorio (terapeuta y paciente) para el resto de los espacios una persona cada 2,25 metros cuadrados.
- Los ambientes deben estar ventilados frecuentemente en forma natural.
- Demarcar sentidos de circulación (siempre por la derecha).

- b. Las Instituciones de Rehabilitación ambulatoria para la asistencia de Personas con Discapacidad (Categorizadas o NO) deben contar con un plan de actuación interno ante la detección de un caso sospechoso de coronavirus que empiece con síntomas adentro de la Institución, y cumplir con los protocolos del COE de Aislamiento:**

- Aislar al resto del personal que haya entrado en contacto estrecho (según última actualización de DEFINICIÓN DE CONTACTO ESTRECHO).
- Evacuar las locaciones en las que han transcurrido



MANUEL SARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Numeración, Comunicación y Expedición
Programa Despacho M.S.P.

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

-7-

5. ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL: CONSIDERACIONES GENERALES DE ATENCIÓN

a) El médico y/o terapeuta que deba estar en contacto físico con el paciente deberá:

- 1) Medir su temperatura al ingreso al centro de rehabilitación.
- 2) Conocer el protocolo de apertura.
- 3) Organización del personal. No minimizar los síntomas y **No** concurrir a trabajar con síntomas compatibles con COVID-19.
- 4) Cumplir en forma estricta las medidas de aislamiento en caso de ser identificados como contactos estrechos GOBIERNO DE SALTA Ministerio de Salud Pública.
- 5) Usar EPP (Equipo de Protección Personal) correspondiente al área.
- 6) Colocar y retirar el EPP de manera correcta, desinfectando gafas o protector facial a finalizar la atención de cada paciente, descartando guantes y batas.
- 7) Establecer equipos fijos de trabajo y con la menor cantidad posible de personal.
- 8) Se deben planificar y organizar equipos completos de reemplazo ante la eventualidad de personal enfermo.
- 9) El terapeuta concurrirá con su ropa habitual y al ingresar a la institución debe colocarse un abrigo limpio que será lavado dentro de una bolsa y a finalizar la jornada, se llevará en bolsa cerrada a su hogar para su correcto lavado. (La institución deberá contar con un área habilitada para posibilitar el cambio de ropa del personal).
- 10) Se sugiere que solo se encuentre trabajando un profesional por turno en un espacio físico separado del resto.
- 11) Se aconseja a los profesionales llevar consigo elementos esenciales, evitando joyería, relojes, etc. Utilizar cabello recogido.
- 12) Se recomienda para pacientes que ingresen a la institución por primera vez, la realización de anamnesis a través de telemedicina y realizar el examen físico de manera presencial, para propiciar mantener al paciente el menor tiempo posible dentro de la institución.

El servicio de transporte para personas con discapacidad tendrá un rol estratégico para realizar prestaciones ambulatorias. Es por ello que se deben generar las condiciones que garanticen la continuidad del mismo, en condiciones de seguridad y dando cumplimiento con la normativa y protocolos vigentes.



Ministerio de Salud Pública

Provincia de Salta

-8-

PROTOCOLO DE TRABAJO PARA ATENCION CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO y CENTRO DE DIA

Atendiendo a los riesgos que para la salud implica el COVID-19 declarada pandemia, nos lleva a diseñar un protocolo guía con recomendaciones para su aplicación en situaciones que requieran intervención en centros de atención a personas con discapacidad, cuya finalidad última es respetar y garantizar las recomendaciones establecidas por la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad"

A CERCA DE LA CONCURRENCIA

- ✓ La atención de beneficiarios en las modalidades Centro educativo terapéutico, y Centros de día será brindada cumpliendo en todo momento con una reducción del 50% de los beneficiarios de la institución debiendo realizarse con anterioridad el diseño de un cronograma con turnos y beneficiarios cumplimentado lo antes expuesto. De esta manera quedarán conformados como mínimo 2 turnos de trabajo (ya sea que la organización quede establecida por horas o por día)
- ✓ En ningún caso quedará autorizado el uso de sala de espera y/o espacio destinado a tal fin de cualquiera sea la persona acompañante del beneficiario. En caso de ser necesario, los mismos deberán permanecer fuera de la institución. De esta manera **el beneficiario podrá ingresar a la institución solamente acompañado por personal de la misma.**
- ✓ En todos los casos y sea cual fuere la cantidad de puertas de ingresos con los que cuente la institución solo podrá habilitar **UN SOLO INGRESO POR SERVICIO**, el cual deberá contar con un personal destinado a realizar el control de temperatura y desinfección de manos con solución hidroalcohólica a cualquier ingresante a la institución
- ✓ Será obligatorio para todos los ingresantes contar con elementos propios y personales de uso e higiene como ser:
 - barbijo
 - alcohol en gel
 - pañuelos desechables
 - utensilios para la alimentación

A CERCA DE LA INFORMACIÓN PREVENTIVA:

- ✓ Se utilizar cartelería impresa, recomendaciones visuales, de utilidad como recordatorio y que se ubicará en el ingreso, Salón de usos múltiples, y todos los espacios con los que cuente la institución con las medidas de prevención sobre:
- ✦ Adecuada higiene de manos a través de las dos acciones principales (lavado de manos con agua y jabón así como higiene de manos con soluciones a base de alcohol)

1189

ES COPIA

[Handwritten signature]

MANUEL SARAVIA TOLEDI
 Jefe de Sector
 Normación, Comunicación y Expediente
 Programa Despacho M. S. P.

[Circular stamp: SALTA, 1999]

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

-9-

- ❖ Higiene respiratoria para evitar la diseminación de secreciones al toser o estornudar (L.S.A) (F. BARBIJO) En todos los casos se desaconseja el uso de aparatos de climatización de ambientes dado que esto requiere que los lugares permanezcan cerrados y sin ventilación, como así también espersen el virus por el ambiente. Esto es importante sobre todo, a la situación vulnerable de salud de los beneficiarios.
- ❖ Toda persona que se encuentre presente en la institución será constantemente monitoreada por el servicio de enfermería o afines, quien deberá solicitar la intervención médica ante un evento de salud sospechoso (fiebre, tos, dolor de garganta, falta de aire). En caso de detectar alguna sintomatología compatible con la antes descrita, se deberá aislar a la persona de forma inmediata como así también comunicarse con los números 148y 133 según protocolo del Ministerio de Salud de Salta.



ACERCA DE LA HIGIENE Y DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES

- La limpieza se realizará siguiendo las recomendaciones de desinfección de material sanitario superficies y ambientes recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación y estará a cargo del personal designado a tal fin y presente en las diferentes instancias, desde el ingreso de cada persona.
- **Desinfección de superficies y ventilación de ambientes.** Las diversas superficies deben ser desinfectadas regularmente para minimizar el riesgo de transmisión por contacto mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc como así también en todos los casos contar con un paño de desinfección para zapatos (trapo de piso con lavandina).
- Cada espacio de uso de la institución contará con solución de gel hidroalcohólico para la correcta higiene de manos y un recipiente o papelería específico para material desechado
- Los ambientes deben tener constante ventilación y renovación de aire mediante apertura de puertas y ventanas para evitar contagio por aerosoles
- ✓ **Desinfección del material lúdico y didáctico**

El material de uso lúdico y/o didáctico deberá ser desinfectado antes y después de cada uso con las soluciones recomendadas, (alcohol y/o Lavandina) por el ministerio de salud de Nación.

El equipamiento del parque o espacio recreativo (lobuganes, hamacas caesitas, etc) de la institución deberá ser adecuadamente desinfectado antes y después de cada uso como así también la superficie del mismo

Evitar, de ser posible, acto de compartir elementos u objetos como material lúdico o de trabajo como útiles escolares, auriculares, teléfonos etc

[Handwritten signature]

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

ANUEL BARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Información, Comunicación y Expediente
Ingracia Despacho M.S.P.

-10-

✓ **Desinfección de baños y cambiadores**

La institución deberá contar con personal destinado a la limpieza y control del acceso y uso de los mismos a saber:

- en cuanto a la **limpieza**, los sanitarios deberán ser desinfectados en cada uso; con respecto al **control**, el personal designado deberá garantizar que la persona que ingresa a los sanitarios y/o cambiadores realiza la correcta higiene de manos como así también que el uso de mismo SIEMPRE será **INDIVIDUAL**, o con el asistente adecuado acorde a las necesidades

Medidas dirigidas a la protección de profesionales y beneficiarios

- ✓ Todas las reuniones que sean necesarias para el funcionamiento de la institución deberán realizarse con grupos reducidos, respetando la distancia de 2 mts. entre personas, usando barbijo y en ambientes correctamente ventilados
- ✓ Todo el personal deberá utilizar barbijo y garantizar el correcto uso del mismo tanto en ellos como en los beneficiarios y en todo momento (salvo en el caso de aquellos beneficiarios que por alguna cuestión fisiológica o conductual esto no sea viable)
- ✓ La institución deberá contar con un stock permanente de barbijos para cualquier persona (personal y/o beneficiario) que por diversos motivos no lo tuviere y así garantizar que toda persona que permanezca en la institución este dotada del mismo.
- ✓ Se deberá emitir una señal de alarma cuando cualquiera de los ingresantes en la institución presente alguno de los siguientes síntomas: tos, dificultad respiratoria, dolor de garganta, dolor de cabeza y otros síntomas ligados a la detección de caso sospechoso.
- ✓ Será obligatorio para toda institución que el personal reciba una capacitación realizando un entrenamiento a cargo de profesional idóneo sobre el uso adecuado de los elementos de protección personal. Como así también sobre medidas de prevención y cuidado en base a su función específica

• **A cerca de la permanencia en la institución**

- ✓ Los beneficiarios serán dirigidos hasta sus aulas de forma directa
- ✓ La institución no podrá realizar **ningún tipo de acto de apertura** ni finalización de jornada
- ✓ Con respecto a los recreos los mismos se realizarán en espacios abiertos y con grupos reducidos previamente establecidos en cronograma de recreos el cual deberá garantizar en todo momento el distanciamiento establecido
- ✓ Las **salidas recreativas y experiencias directas** de la institución, en el caso de que las tuviera, sólo podrán ser a espacios abiertos y sin el uso de transporte vehicular y a una distancia cercana a la institución.
- ✓ Los **actos patrios**, conmemorativos, etc. se reemplazarán por clases alusivas dentro de cada aula
- ✓ Las **áreas especiales** deberán programarse mediante cronograma de actividades garantizando el alcance a cada uno de los beneficiarios y cumplimentado todo lo establecido en este y otros protocolos.

[Handwritten signature]

1181

ES COPIA



[Handwritten signature]
MANUEL ESPARVIA TOLEDU
Jefe de Sector
Ministerio de Coordinación y Espectáculos
Programa de Rehabilitación

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

-11-



- ✓ Los beneficiarios que debieran acudir a espacios de rehabilitación serán retirados de aula por la persona designada a tal fin y una vez concluida la misma, será reinsertado en el aula por el mismo acompañante
- ❖ El servicio de transporte para personas con discapacidad tendrá un rol estratégico para realizar prestaciones ambulatorias, es por ello que se deben generar las condiciones que garanticen la continuidad del mismo, en condiciones de seguridad y dando cumplimiento con la normativa y los protocolos vigentes.

[Handwritten signature]



ES COPIA
[Handwritten Signature]
MANUEL SARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Instituto, Gerencia y Control
Programa Descentralizado

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

SALTA, 18 NOV 2020

1183

RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. N° 286229/20 Código 321

VISTO el protocolo de 'Salones de Eventos' y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020, amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del DNU N° 297/2020 de PEN, se estableció una medida de 'Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio' (ASPO) desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública prorrogándose posteriormente por los DNU Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 483/2020 hasta el 07 de junio de 2020 inclusive

Que con posterioridad, el PEN dispuso, mediante el DNU N° 520/2020, prorrogado por los DNU Nros. 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 782/2020, 814/2020 y 875/2020, la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) para las provincias o lugares que cumplen con los parámetros epidemiológicos allí dispuestos, siendo ésta la etapa en la que se encuentra la Provincia de Salta;

Que por su parte, el protocolo presentado reúne las condiciones necesarias para su implementación, con especial consideración de lo establecido en la Resolución del COE N° 60/2020 y normas sanitarias en general,

Que cabe precisar que cada actividad deberá adecuarse al protocolo aprobado para el sector y para la actividad, como así también deberán dar cumplimiento a las medidas que se establecen en el DNU vigente, y a las previsiones de las Resoluciones del COE que se dispongan para la actividad en cuestión;

Que a la luz de la normativa vigente, podrían habilitarse los lugares para la realización de eventos en lugares abiertos o ventilados, resultando que dicha actividad puede desarrollarse como gastronómica pero en un ámbito y espacio reconvertido, aplicando de esta manera (i) el presente protocolo para "Salones de Eventos", (ii) el Protocolo de Actuación para Minimizar la Transmisión del COVID-19 en el sector Gastronómico aprobado por Resolución 28/2020 del COE y (iii) el 'Protocolo para el desempeño de Actividades Artísticas, Animación de Eventos, Espectáculos en Peñas, Restaurantes, afines y su personal técnico' aprobado por Resolución 154/20 del Ministerio de Educación de Salta.



[Handwritten Signature]

ES COPIA



MANUEL SARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Ministerio de Coordinación y Control
Programa Operativo de Emergencia

Ministerio de Salud Pública

Provincia de Salta

1183

-2-

RESOLUCIÓN Nº
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. Nº 286229/20 Código 321

Que conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 60/2020 del CCE, artículo 5º, toda actividad deberá funcionar bajo protocolos sanitarios específicos aprobados por la Autoridad Sanitaria provincial, y en conformidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establecen la provincia y los municipios. En caso de contar con el mismo aprobado con anterioridad, solo deberán adaptarlo o modificarlo cuando sea necesario adecuarlos a las condiciones de la presente, informando en tal caso las modificaciones al Comité Operativo de Emergencia. Dichos protocolos deben restringir el uso de superficies cerradas y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) de su capacidad.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 8.188, prorrogada por Ley 8.206, se instruye al Ministerio de Salud Pública a adecuar constantemente los Protocolos de Prevención, Atención y Control a efectos de evitar la propagación de virus, con especial atención a la situación de los adultos mayores y grupos vulnerables.

Que la aprobación que se otorgue, se estipula refida al estricto cumplimiento de la normativa vigente y no deroga ni modifica normativa alguna.

Que han tomado la intervención de su competencia, la Dirección General de Coordinación Epidemiológica y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206,

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar, con carácter general, para la realización de eventos en lugares abiertos o ventilados, el 'Protocolo para Salones de Eventos', que como Anexo forma parte de la presente

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación

ARTÍCULO 3º.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.



Juan José Esteban
DR. JUAN JOSE ESTEBAN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

1183

Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

ES COPIA
MANUEL GARRIGA TOLEDO
Jefe de Sect. II
Atención, Comunicación y Español
Programa Operativo 2017



-3-

ANEXO

PROTOCOLO PARA SALONES DE EVENTOS

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN EPIDEMIOLÓGICA
SALA DE SITUACIÓN**

I. Medidas para el Personal del Salón

Medidas de Prevención e Higiene Personal

1. Deben disponer de una persona responsable del monitoreo del cumplimiento de las presentes normativas.
2. Se recomienda el empleo de uniforme específico para el desempeño de la actividad laboral que desarrolle.
3. El uso de barbijo es obligatorio.
4. Uñas cortas y limpias.
5. Pelo recogido.
6. Ausencia de reloj y joyas y otros accesorios, en manos, muñecas, nariz y oídos.
7. Cortes y lastimaduras cubiertos.

II. Medidas en la Prestación del Servicio: Salón

Generales

8. Planificar la operatoria del salón, con una reducción de la capacidad total, de acuerdo a las medidas de distanciamiento, circulación y capacidad, determinadas por la autoridad competente (que a la fecha es a 50%). Evaluar la capacidad máxima según m² del establecimiento (una persona cada 2.25 m² de espacio o circulable).
9. El establecimiento deberá buscar una herramienta de previa acreditación/registro con reserva de horario, la cual permite una planificación del ingreso, circulación y egreso al salón.
10. Asegurar la ventilación cruzada y adecuada del salón: áreas generales y áreas de servicio. En caso de disponer de sistemas mecánicos aumentar el porcentaje de aire exterior, fomentando el recambio de aire ambiente cercano al 100%. En el caso de utilización de carpa, deberá contar con al menos una de sus paredes descubiertas.
11. Se debe comunicar y exhibir para sus asistentes las medidas de prevención y seguridad del establecimiento. Podrán informarse asimismo al ingreso al establecimiento o si existen canales de reserva y/o acreditación previa.
12. Previo al ingreso, se recomienda una zona de control de la temperatura a los asistentes y observación de la presencia o no de sintomatología relacionada al COVID-19.



[Handwritten signature]



Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

-4-

13. El uso del barajo es obligatorio. No se permitirá el ingreso sin el mismo, hasta el inicio del servicio de comida, en el caso que hubiere. Al finalizar el servicio, se debe retomar el uso del mismo.
14. Ofrecer alcohol en gel en todos los espacios comunes, y garantizar la provisión de agua y jabón en sanitarios, asegurando su reposición constante.
15. Fomentar el pago electrónico previo. En caso de realizar el cobro in situ, priorizar idéntica vía, fomentando la posterior desinfección de tarjetas, posnet. Minimizar el pago en efectivo.
16. Sanitarios: Se debe garantizar la presencia de personal de limpieza disponible en zona de sanitarios durante todo el desarrollo del evento.
17. No se permiten los bailes ni fiestas que impliquen aglomeración de personas, ya que el sentido es permanecer en un espacio cumpliendo las pautas del protocolo.

Capacidad y circulación

18. Colocar cartelera informativa.
 19. Gestión de los espacios, disposición de la asistencia de manera de evitar la saturación.
 20. Se debe evitar condensar a más de 4 personas por cada 10 metros cuadrados.
 21. Demarcación de áreas (distancia mínima 2 mts), para ingreso y egreso de los asistentes, evitar el contacto cercano.
22. Si el establecimiento ha superado la capacidad de operación según distancias indicadas, y ante la presencia de asistentes en espera, se deberá establecer una zona de espera a la fin de cumplir con las pautas de distanciamiento.

23. Disposición de mesas y sillas

24. **Armado tipo banquete:** La disposición debe ser tal que entre el respaldo de la silla y la siguiente silla haya una distancia superior a un 2mt. Esta medida es extensiva en la gestión de espacios al aire libre y patios internos.
25. **Armado tipo auditorio:** La disposición debe ser tal que entre el respaldo de una silla y otra, en todas las direcciones, haya una distancia mínima de un 2mt. Esta medida es extensiva en la gestión de espacios al aire libre y patios internos.
26. **Armado tipo escuela:** La disposición debe ser tal que entre el respaldo de una silla y otra, en todas las direcciones, haya una distancia mínima de un 2mt. Esta medida es extensiva en la gestión de espacios al aire libre y patios internos.
27. **En barras y mesas comunitarias** aplica la misma pauta de distancia de 2mt como mínimo.

Servicio gastronómico (según Resolución 28/20 del COE)

28. Se deberá prestar estricto cumplimiento al "Protocolo de Actuación para





Minimizar la Transmisión del COVID-19 en el sector Gastronómico aprobado por Resolución 28/2020 del COE.

29. El servicio en mesa deberá ser provisto al momento de cada servicio, no podrá dejarse preparado previamente y no podrá quedar en la mesa después de cada servicio. Los cubiertos se entregarán desinfectados en cada servicio.
30. Los elementos auxiliares al servicio de mesa como vajilla, cristalería, cubertería, cestas de pan deben resguardarse y mantenerse alejados de las zonas de paso de trabajadores y asistentes. Se deben proveer en cada servicio.
31. Se deben eliminar productos de autoservicio (servilletas, vinagreras, acelleras, etc.) priorizando mono dosis desechables o su servicio en otros formatos por parte de los camareros bajo petición del asistente.
32. Evitar el uso de servilletas de tela. Se recomienda el uso de servilletas descartables.
33. Se sugiere reemplazar la mantelería de tela por individuales descartables. En caso de utilización de mantelería de tela, se sugiere la cobertura de la misma con plástico tipo 'cristal', que deberá ser retirado junto con el mantel luego de cada uso, para limpieza y desinfección.
34. Se prohíbe servicios tipo buffet con manipulación directa de los alimentos, por parte de los asistentes.
35. Se debe reemplazar el uso del menú individual por mesa, y/o la entrega de impreso. Se sugiere exhibir el menú y/o actividades en carteles, atriles o pizarras, dispuestos en el exterior y/o interior del local, o código QR. Se puede optar por el uso de la tecnología y aplicaciones móviles, en la elección de platos y bebidas, como también para la solicitud del pedido, realización del pago y para brindar la información concerniente al evento, como reemplazo del material impreso.

III. Medidas para personal de contacto

36. Deberán cumplir estrictamente las pautas de prevención e higiene personal.
37. Lavado frecuente o desinfección de manos, en cada servicio, manipulación, y/o contacto con materiales y equipos. En el caso de camareros, al servir platos, colocar utensilios, y recambio (retiro del servicio de mesa). Refuerzo cada 30 minutos.
38. Uso obligatorio del barbijo durante la jornada laboral y/o máscara facial.
39. Higiene respiratoria.

IV. Medidas para el desempeño de Actividades Artísticas y Animación de Eventos (según resolución 154/20 de Educación)

Condiciones generales

1. Se deberá prestar estricto cumplimiento al 'Protocolo para el desempeño





Ministerio de Salud Pública
Provincia de Salta

MANUEL SARAVIA TOLEDO
Jefe de Sector
Núm. 21, Compañía, Facultad
Programa Discapacitados

-6-



- de Actividades Artísticas, Animación de Eventos, Espectáculos en Peñas, Restaurantes, afines y su personal técnico' aprobado por Resolución 154/20 del Ministerio de Educación de Salta.
2. Los artistas no tendrán contacto con los comensales en ningún caso y cumplirán el distanciamiento social en el espacio escénico y/o escenario.
3. En el caso de los bailarines, acróbatas, payasos, artistas circenses, etc. no realizarán figuras que impliquen contacto físico o que no respete el distanciamiento de dos (2) metros.
4. En todos los casos se debe considerar un espacio de al menos dos (2) metros entre los espectadores y artistas, anulándose el contacto entre los actores y otras personas. Los artistas que realizan actividades como magos, DJ, animadores, músicos, etc., deberán limpiar sus productos entre una presentación y otra.
5. Los artistas que se desempeñen en espacios abiertos, públicos o privados, además de contar con la debida autorización, deberán mantener el distanciamiento social (sin contacto físico), como así también asegurar la libre circulación en la vía pública.
6. Queda prohibida la participación de personas mayores de 60 años que posean enfermedades preexistentes, vulnerables al COVID-19.

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7º - Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8º - Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10º - Remitente Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1º. – Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2º. Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3º. – La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4º. – Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5º. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4º. – El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (. .)

Artículo 5º. – Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días

inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°. Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10°).

Artículo 11.- Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

IRAM - 150

IRAM - 150 3001-2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez

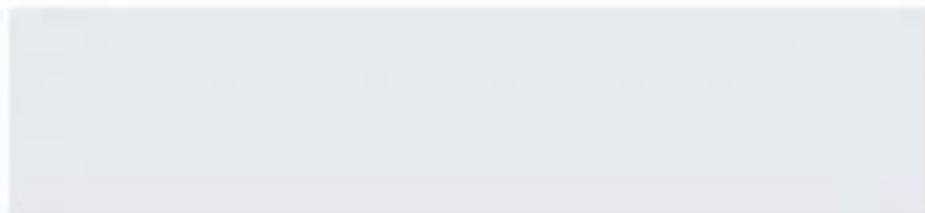
Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°. Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gov.ar